



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00733-00.

El suplicante, a través de su endosatario en procuración, ha arrimado a las sumarias los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de los encartados, el que ha resultado infructuoso. Por ende, solicita que se oficie a la entidad promotora de salud, en la que se halla asegurada la accionada LEIVA DUARTE, en aras de que proporcione los datos que permitan lograr su ubicación. Al tiempo, depreca que se posibilite el emplazamiento del enjuiciado SÁNCHEZ GIRALDO.

Así las cosas, **se accederá a la primera petitoria instada**, en virtud de lo normado por el art. 43-4 del Estatuto Procedimental Regente, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

Por consiguiente, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remita un mensaje de datos ante la E.P.S. SÁNITAS S.A.S., con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de la suplicada MARÍA NELLY LEIVA. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del conducente comunicado. Adicionalmente, adviértase que, de desobedecerse la presente determinación, **se impondrá la multa de la que trata el ord. 3º, art. 44 *ibidem* y se compulsarán las copias que sean precisas ante la autoridad competente**¹.

Empero, en lo atinente al segundo pedimento aludido, se subraya que **es inviable que se desarrolle la búsqueda forma de notificación (emplazamiento)**, con relación al rogado GUSTAVO SÁNCHEZ GIRALDO, requiriéndose, con antelación, que se evacuen en su totalidad las indagaciones, a fin de determinar el sitio de localización del nombrado accionado o su canal virtual, con miras a que, de ser factible, se emprenda el noticiamiento pendiente, a través de tales medios; **cometido que le incumbe al actor**, tomándose en cuenta que, en el título base de la coerción, se han establecido ciertos abonados de telefonía móvil.

De ese modo, **se requiere al postulante** para que use los denotados mecanismos, **con miras a establecer la zona de ubicación del mencionado encartado o un canal digital de comunicación**. Una vez agotada esa

¹. notificajudiciales@keralty.com



alternativa, **lo que deberá demostrarse fehacientemente, informará los resultados obtenidos ante la Agencia Jurisdiccional.**

Con ese propósito, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 de la Normativa Adjetiva Imperante. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la nota devolutiva adosada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, concerniente a la imposibilidad de insertar el decretado gravamen en el correspondiente registro tabular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12dd1f529518241301ac068dc58a1669debe43125dea74a5d88446e402bed4a**

Documento generado en 28/03/2023 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>